

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1973

No. 17,450

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 160 de 21 de Septiembre de 1973, por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de unas terrenos en la Provincia de Panamá.

Decreto No. 165 de 28 de Septiembre de 1973, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos para el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Ejecutiva No. 9 de 11 de Septiembre de 1973, por la cual se concede al Municipio de Penonomé la administración del sistema de riego de La Herradura.

Resolución No. 10 de 13 de Septiembre de 1973, por la cual se da una autorización.

Resuelto No. 960 de 6 de Septiembre de 1973, por lo cual se concede una importación.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTANSE UNA ADJUDICACIÓN DE VENTA DE TERRENOS

DECRETO NUMERO 160

(de 21 de Sept. de 1973)

Por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de parcelas de terreno, segregadas de las Fincas Nos. 22536 y 43756, inscritas a los Folios 232 y 26 de los Tomos 534 y 1050 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es aspiración de los moradores de las Comunidades de "El Porvenir y La Esperanza" de los Corregimientos de Juan Díaz y Pedregal que en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se les tramite la venta de lotes para sus viviendas teniendo en cuenta, que se encuentran ubicados dentro de las Fincas 22536 y 43756.

Que el Decreto No. 30 de 6 de febrero de

1963, facultó a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para parcelar y tramitar la venta de lotes urbanos en fincas de propiedad de la Nación.

Que estas importantes comunidades vienen clamando por mejorar su situación habitacional, habiéndose radicado dentro de las fincas antes mencionadas, con el propósito de que se permita a los miembros de las mismas la adquisición de los lotes de terreno necesarios para sus viviendas.

Que es deber del Estado interesarse por buscarle una solución justa para satisfacer las viejas aspiraciones de estas comunidades.

Que por motivo de esta parcelación, se hace necesario establecer condiciones a las cuales deberán ajustarse dentro de las limitaciones que el Estado señale.

DECRETA:

1o.- Autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro para efectuar las ventas de lotes de terreno que forman parte de las Fincas Nos. 22536 y 43756; para lo cual se utilizarán los planos oficiales Nos. 42-19894 y 42-16826, aprobados por la Dirección General de Catastro, que demuestran los reportes de parcelas en las comunidades de "El Porvenir y La Esperanza".

2o.- El precio de venta del metro cuadrado o fracción del mismo será de B/1.00, y en los lotes que tengan esquina, se les cobrará un 100/o adicional.

3o.- Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de terreno en estas fincas, en forma directa o indirecta.

4o.- La Nación se reserva los derechos de propiedad sobre los lotes No. 1-A 7, 8 y 9 para uso público en el Reparto de "El Porvenir".

5o.- Las ventas de lotes se harán al contado o a plazos.

En este último caso el término de pago será de cinco años. Los pagos parciales se harán por meses adelantados. El pago inicial representará el 100/o del valor del lote de terreno.

En estos casos se celebrará un Contrato con el Ministro de Hacienda y Tesoro en que conste las condiciones de la venta.

6o.- La mora en el pago de seis cuotas mensuales facultará al Ministro de Hacienda y Tesoro para declarar resuelto administrativamente el contrato de compra-venta, quedando a favor del Tesoro Nacional las sumas que se hayan pagado. Las mejoras introducidas en el lote serán pagadas por el futuro comprador al antiguo propietario de las mismas, previo avufo de la Dirección General de Catastro.

7o.- El título de dominio sobre el lote de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Edificio Renovación S.A., Vía Francisco de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono: 83-6994. Apartado Postal: 9-4. Panamá, 9-4 República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos.
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B/8.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicite en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficial, Avenida Elvay Alfaro 418.

terreno en cuestión, se otorgará una vez cubierta la totalidad de su precio.

8o.- Los gastos notariales y de registro serán de parte del comprador.

9o.- Toda solicitud de adjudicación de lotes urbanos referente a estos repartos, que permanezca paralizada por más de seis meses por falta de gestión del interesado, se declarará desierta y el solicitante perderá el derecho a que se le adjudique el lote de terreno mencionado.

Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHEZ C.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

REGLAMENTANSE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO NUMERO 165

(de 28 de Septiembre de 1973)

Por el cual se ordena y reglamenta una emisión de Bonos para el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Ley No. 14 de 1963, que modifica el Artículo 22 de la Ley No.

50 de 31 de enero de 1963.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 8 del Decreto Ley No. 14 de 1963, que modifica el Artículo 22 de la Ley No. 50 de 31 de enero de 1963, por la cual se crea el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS (B/1,000,000.00) con el nombre de "BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS SERIE "E" 1973-1993", por un plazo de 20 años y a un interés del 6o/o anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

ARTICULO 2o. Estos Bonos se harán en denominación de cien balboas (B/100.00), quinientos (B/500.00), mil balboas (B/1,000.00), cinco mil balboas (B/5,000.00) y diez mil balboas (B/10,000.00), y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 3o. El producto de estos Bonos se usará exclusivamente para los fines indicados en el Artículo 22 de la Ley No. 50 de 1963, modificada por el Artículo 8 del Decreto Ley No. 14 de 1963.

ARTICULO 4o. Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 5o. Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos a un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaran a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la Licitación o del sorteo.

ARTICULO 6o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5o. de este Decreto.

ARTICULO 7o. Para los efectos de los

artículos 4o, 5o, y 6o, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deben ser redimidos y girará contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

ARTICULO 8o. Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación, aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor, a la par, para el otorgamiento de enajenaciones de toda clase.

ARTICULO 9o. Estos Bonos incluso los intereses que rindan, estarán exentos del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes en general.

ARTICULO 10o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

ARTICULO 11o. Este Decreto registrará desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973)

El Presidente de la República.

Ing. Demetrio B. Lakas

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Lic. Miguel A. Sanchiz.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 9
Panamá 11 de Septiembre de 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 18 de la Ley 12 de 1973, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario asumió todas las funciones y atribuciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Comisión Nacional de Aguas.

Que el Artículo 23 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1968 faculta a la Comisión Nacional de Aguas para determinar el organismo estatal o privado que administraría cada obra de riego hasta que su costo fuera amortizado manteniendo la supervisión del sistema con el propósito de asegurar que su utilización sea nacional y cumpla una función social.

Que el Artículo 32 del Decreto 70 de 27 de julio de 1973 establece que la determinación de

entidades administradoras de obras para el aprovechamiento de aguas deben efectuarse por medio de una Resolución Ejecutiva Ejecutiva;

Que los Consejos Municipales han demostrado capacidad y disposición para la correcta administración y dirección de negocios;

Que el Consejo Municipal de Penonomé ha solicitado se le transfiera la administración del sistema de Riego denominado "La Herradura", situado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé;

Que el Municipio de Penonomé invertirá en las mejoras del mencionado sistema de Riego hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/50.000.00) procedente de un préstamo que solicitará al Banco Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al Municipio de Penonomé la administración del sistema de riego La Herradura, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, determinado por los siguientes límites:

Norte: Partiendo del punto de intersección del meridiano 80o 30' con el paralelo 8o 25' en el brazo madre vieja del Río Grande sigue una poligonal en dirección Este aproximadamente 1.5 km intersectando los límites del poblado de Río Grande en el meridiano 80o 29'

Este: Partiendo del meridiano 80o 29' en la intersección del poblado de Río Grande siguiendo una línea irregular en dirección Sur-Este cruzando la Quebrada Olivo hasta encontrar la Quebrada Barrero y por esta aguas abajo hasta su confluencia con la Quebrada Olivo en el paralelo 8o 24'.

Sur: Partiendo de la intersección de la Quebrada Olivo con la Quebrada Barrero en el paralelo 8o 24' en línea recta con dirección Oeste, hasta encontrar el Río Grande en el meridiano 80o 29' 30'.

Oeste: Partiendo del Meridiano 80o 29' 30' por el paralelo 8o 24' en el Río Grande aguas arriba hasta encontrar su confluencia con el brazo madre vieja y por este aguas arriba hasta el meridiano 80o 30' por el paralelo 8o 25'.

Artículo 2.- El Municipio de Penonomé tendrá todas las funciones referentes a la dirección, operación, mantenimiento y explotación del sistema de riego, debiendo ceñirse en el ejercicio de las mismas a lo que dispona el Decreto Ejecutivo que reglamenta el funcionamiento del sistema.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Penonomé recabará del Ministerio de Desarrollo Agropecuario las recomendaciones necesarias para el nombramiento de los técnicos de riego que se requieran para la operación y mejoramiento del sistema.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Penonomé deberá asesorarse en el aspecto técnico con técnicos y expertos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 5.- El Ministerio de Salud supervisará el funcionamiento del sistema en los aspectos cuya

responsabilidad le confiere el Art. 58 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.

Artículo 6.-El Consejo Provincial de Coordinación de Coclé y la Junta Comunal del Corregimiento de Río Grande velarán por el normal mantenimiento y operación del Sistema de Riego.

Artículo 7.-Las autoridades Municipales cumplirán con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el aprovechamiento de las aguas del Estado, de manera que se conserve el orden entre los usuarios, conciliando el interés de estos con el público y social.

ARTICULO 8.- El Consejo Municipal de Penonomé no podrá traspasar, en todo o en parte, a otra entidad pública o privada, la administración del Sistema de Riego "La Herradura", sin previa autorización del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 9.-Si el Municipio de Penonomé decide no continuar administrando el sistema de Riego referido o éste fuere destinado a fines distintos de aquellos del adecuado aprovechamiento de las aguas y del sistema para los cuales fue concedida la administración, las mejoras introducidas al mismo reventarán a la Nación.

Artículo 10.-El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos naturales Renovables, mantendrá la supervisión del Sistema con el propósito de que su utilización sea racional y cumpla una función social.

Artículo 11.-Si a juicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la operación del Sistema fuere deficiente, recomendará al Municipio las medidas que considere pertinentes, pero si las deficiencias continuaren de forma que el Sistema no cumpla la función para la que fue construido, el Organo Ejecutivo podrá revocar la concesión de la Administración del Sistema de Riego que otorga al Municipio la presente Resolución y en tal caso se aplicará, en lo relativo a las mejoras, lo dispuesto por el artículo 9o. de esta Resolución.

Artículo 12.-El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará a la probación del Organo Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta Resolución, un proyecto de Reglamento con el fin de establecer el canon de riego y las normas necesarias para asegurar el buen uso del sistema y el aprovechamiento por el mayor número de beneficiarios de acuerdo con la utilización más adecuada y racional de las aguas, en base a las disposiciones del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

INC. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

RESOLUCION No. 10
(de 13 Sept. 1973)

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
EL ORGANO EJECUTIVO
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el Lic. IVAN TEJEIRA Q., opoderado legal del Señor CATALINO ARROCHA PEREIRA, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal No. 9-21-312, ofreció en venta a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las Fincas Nos. 8365, inscrita al Tomo 1032, Folio 2, denominada "Altamira", la No. 6801, inscrita al Tomo 756, Folio 382, conocida como "Las Adjuntas", y la No. 6806, inscrita al Tomo 756, Folio 404, llamada "El Cortezo", ambas de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas;

Que las fincas números 8365, 6801 y 6806 tienen en total una cabida de 89 hectáreas con 4,854 metros cuadrados y pertenecen al señor Catalino Arrocha Pereira;

Que el Gobierno Nacional a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, desea adquirir dichos inmuebles, para que sean utilizados en el programa que ésta lleva a cabo con el grupo de campesinos organizados bajo el nombre de ASENTAMIENTO EL CORTEZO;

Que luego de estudiar los avalúos que ordena el Artículo 48 del Código Agrario, se le ha asignado a las tres (3) fincas mencionadas un valor global de B/.29,082.75, que se pagaría en Bonos Agrarios al 6o/o de interés anual en 20 años;

Que este organismo considera viable y conveniente la realización de la transacción.

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que compre a nombre de este Ministerio la finca 8365, inscrita al Tomo 1032, Folio 2; la finca 6801, inscrita al Tomo 756, Folio 382 y la finca 6806, inscrita al Tomo 756, Folio 404, todas de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, de propiedad de CATALINO ARROCHA PEREIRA, por la suma de B/.29,082.75, que se pagará en Bonos Agrarios al 6o/o de interés anual en 20 años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y
ARCHIVESE

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Lic. GERARDO GONZALEZ V.

CONCEDESE UNA IMPORTACION**RESUELTO No. 960****PANAMA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1973**El Ministro de Desarrollo Agropecuario
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que según memorial de fecha 5 de septiembre de 1973, el DR. RAFAEL CASTRELLON, en representación del Banco de Desarrollo Agropecuario y/o Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí, se han dirigido al señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, Lic. Gerardo González V., solicitando se le conceda permiso para importar de la República de México, los siguientes animales:

13 toros y 86 novillas Brahman. Dichos animales vendrán consignados así:

SR. SERGIO ANGUIZOLA: Toretas, 20/1 - 115/1 - 347/1. novillas: 487/0 - 419/0 - 632/1 - 816/1 - 713/1 - 625/1 - 878/1 - 638/1 - 826/1 - 612/1 y 10 novillas sin número.

SOCIEDAD GANADERA RIMAC, S.A.: Toretas: 43/1 - 101/1 - 28/1 - 205/0 y 20 novillas sin número.

NICOLAS ALVAREZ: Toretas: 727/0 - 21/1 y toretas sin número. Novillas: 636/1 - 631/1 - 614/1 - 876/1 - 729/1 - 766/1 - 994/1 - 802/1 - 628/1 - 864/1.

ALBERTO SITTON: Toretas: 105/1 - 78/0 - 43/0 - 629/1 - 19/1 - 844/1 - 63/1. Novillas: 547/1 - 481/1 - 29/1 - 610/1 - 629/1 - 797/1 - 770/1 - 814/1 - 634/1 - 609/1 - 980/1 - 818/1 - 798/1 - 783/1 - 608/1 y 10 novillas sin número.

JESUS LOPEZ: Toretas: 27/2 - 106/1 - 60/9 - 261/1. Novillas: 367/0 - 783/0 - 656/1 - 799/1 - 728/1 - 633/1 - 805/1 - 872/1 - 806/1 - 931/1.

Que el Sub-Director Nacional de Producción Agropecuaria, ha manifestado que dicha importación puede efectuarse;

RESUELVE:

1o. Autorizar al señor DR. RAFAEL CASTRELLON, en representación del Banco de Desarrollo Agropecuario y/o Asociación Nacional de Ganaderos, para importar de la República de México 13 Toros y 86 novillas Brahman.

2o. El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

LICDO. GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO No. 91****(De 27 de septiembre de 1973)**

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 40 de 31 de mayo de 1973 en el que se fijan las tarifas para estacionamiento en el Edificio de Estacionamiento Municipal (EDEM).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**CONSIDERANDO:**

Que se ha podido determinar que las tarifas para el uso de estacionamientos en el Edificio de Estacionamiento Municipal (EDEM) fijadas mediante el Acuerdo No. 40 de 31 de mayo de 1973, son mayores que las establecidas por los estacionamientos privados;

Que siendo este un servicio público el Municipio debe equiparar sus tarifas a las establecidas por las empresas privadas para no hacer gravoso este servicio municipal a los usuarios del mismo;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el acápite 1o. del Artículo Primero del Acuerdo No. 40 de 31 de mayo de 1973, así:

1) Por el uso individual de un estacionamiento se pagará veinticinco centésimos (B/0.25) por hora o fracción de hora.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo será efectivo a partir del primero de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

EL PRESIDENTE
Sergio Rodríguez B.

EL VICEPRESIDENTE
Alberto Pons.

EL SECRETARIO
Andrés Ureña Escobar

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 359

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ARTURO MARQUEZ FRANCO, panameño, mayor de edad, casado, Capitán de la Guardia Nacional, en la 10a. Zona Militar, en el Dto. de La Chorrera, cédula de I.P. No. 4-99-634 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Municipio que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de renta,

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado El Mastranto del barrio Colón, Corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Urbanización Mastranto con 68.50 mts.

SUR: Carretera Interamericana con 70.02 mts.

ESTE: Terrenos Urbanización Mastranto con 80.95 mts.

OESTE: Predio de Alfonso Chang Chen con 100.33 mts.

Area total del terreno siete mil ochocientos un metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados (7,801.33 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde.

(Fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero de octubre de mil novecientos setenta y tres.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

R-682226

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por el señor HELIODORO VILLARREAL TORRES contra la señora AMPARO VARELA MURILLO (h.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi representado estuvo unido a la señora AMPARO MURILLO durante un lapso de más de 20 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta la fecha de su defunción de la señora MURILLO, ocurrida el día 29 de agosto de 1972.

"Segundo: La señora AMPARO MURILLO con la que estuvo unido mi representado, falleció el día 29 de agosto de 1972 y su defunción se encuentra inscrita al Tomo 114, folio 442, partida 863".

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen el ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,

Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios Barria,

Secretario

L-682001

(Segunda Publicación)

4VISO

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del código de comercio, por este medio informo al Público que mediante Escritura Pública número 494 de fecha, 21 de septiembre de 1973, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, el señor Hipólito Díaz Calderón, ha vendido a la sociedad "Hipólito Díaz S.A.", el negocio comercial que a tiene ubicado en la barriada Don Bosco, Carretera Interamericana, en Santiago, conocida con el nombre de "Distribuidora la Cuchilla", y que opera con la licencias comerciales Tipo "A" número 681 y Tipo "B", número 2946, legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Sección de Registro Comercial, al tomo 1, Folio 401, Asiento 1, y Tomo 1, Folio 402, Asiento 1, respectivamente.

Santiago, 27 de septiembre de 1973.

Hipólito Díaz Calderón

Céd. 2 AV-71-882

L-682226

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutivo, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegado, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor ABEL ANTONIO DOMINGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1965, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en el periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interferente esta con la por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todo lo trámite del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Notifíquese y Cumplase,

Licdo. Efraín Villarreal A.

(Fdo) El Juez Ejecutivo

Gloria Herrera O.

(Fdo) La Secretaria.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 468

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ARMANDO ESPINOSA REYES, EXTRANJERO, CASADO, CONDUCTOR DE TAXI, RESIDENTE EN CALLE CAPITAN, No. 2051, con cédula de identidad No. E-8-239-54, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA,

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CAPITAN del Barrio BALBOA, Corregimiento de este Distrito, donde UNBCHIO, distinguido con el número...

Norte: PREDIO DE INES DURAN Y MANUEL REYES C.

CON 64.56 Mts.2

Sur: PREDIO DE ANTIGUA HERNANDEZ CON 57,55 mts.2
Este: PREDIO DE MIGUEL SOTO CON 27,95 Mts.2
Oeste: CALLE DEL IDAAN CON 18,69 Mts.2
Área total del terreno 111 CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (1,482,52 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese en sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
(Fdo) Temístocles Arjona

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez.

L-682274
(Única Publicación)

"CESIÓN DE DERECHOS"

Yo que suscribo, Lilia Castillo de Godínez, mujer, panameña, mayor de edad, panameña, casada en la actual vigencia, comerciante, natural y vecina de esta ciudad de Santiago, cedulada No. 9-98-1058, por la presente hago constar a las autoridades civiles, penales, administrativas y fiscales, que por medio del presente documento, "CEDO A TÍTULO GRATUITO", todos los derechos que tengo, tuve y pudiera tener sobre los negocios de mi propiedad denominados "Bodega "La Cholíta" y "Bodega 3 Tóneles", ubicados ambos en esta ciudad de Santiago, en las calles cuarta y Angélica P. de Riera, al Sr. FABRICIO SANCHEZ AGUIRRE, varón, panameño, natural de David, Prov. de Chiriquí, y vecino de esta ciudad de Santiago, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 4-88-140, para que en mi nombre actúe como propietario legítimo de los negocios antes mencionados, ya que por carecer de los medios necesarios, no puedo continuar al frente de los mismos, debido a las ingentes pérdidas que he sufrido durante mi gestión al frente de dichas casas comerciales.

El Sr. Fabricio Sánchez Aguirre, acepta de hecho y ante los testigos abajo firmantes, que es plenamente responsable de todos los compromisos pendientes que he dejado hasta la fecha de la firma del presente documento, relacionándose estos en los impuestos municipales, nacionales, alquileres, luz, Seguro Social, Educativo, y cualquier otro impuesto o deuda relacionada con los negocios tantas veces citados.

Para constancia, se firma la presente diligencia en la ciudad de Santiago a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

La Concesionaria,
LILIA C. DE GODÍNEZ
Cédula 9-98-1058
FABRICIO SANCHEZ A.
Cédula 4-88-140

Los Testigos: Esteban Sánchez C., 8-10-153 y Camilo Cuevara, 6-111-174

L-670081
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Elsy Vernaza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, señores ELIO ANDRES REYES GODOY,

SANDRA CANDANEDO DE SECCHI y MANUEL EUSTORGIO PEPEA RUDAS, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los demandados, señores ELIO ANDRES REYES GODOY, SANDRA CANDANEDO DE SECCHI y MANUEL EUSTORGIO PEPEA RUDAS, se ha señalado el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble de propiedad de uno de los ejecutados, señor ELIO ANDRES REYES GODOY, que a continuación se describe así:

"Motonave denominada "DON CERO", inscrita al folio 87 del tomo 73, asiento 132,295, Sección del Registro Mercantil del Registro Público, cuyas características se describen así: "Una cubierta, un puente, un mástil, una chimenea, casco de madera. Tonelaje bruto: 17,50, tonelaje neto: 12,06. Eslora o longitud: 44 pies manga o anchura: 10 pies puntal o altura: 4 pies. Motor: General Motors 471, cuatro cilindros y 90 caballos de fuerza".

Servirá de base para el remate, la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTIUN BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/8,691,34), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esas cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y recusas que pudieren presentar-se hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá consignar su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268. -- Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por cartales o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269. Si a pesar de lo dispuesto no se presentase postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) ELSY V. DE BONILLA

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: LEOTTA MASON, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor FITZGERALD MOREO FITZ GERALD MOORE, por medio de apoderado judicial.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciera al tribunal, contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrarán un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de septiembre de 1973

El Juez,
(fdo) JUAN S. ALVARADO S.

(fdo) GUILLERMO MORÓN A. Secretario

L682017

(Única Publicación)

AVEO AL PÚBLICO EN GENERAL

Yo, ALICIA RODRIGUEZ DE OTERO, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de esta ciudad de Santiago de Veraguas, con residencia en Avenida Sur, maestra de enseñanza primaria, casada, cedulada bajo el número 9-64-513, hago saber al público en general que, mediante Escritura Pública Número 680 del 21 de agosto de 1973, vendí el establecimiento comercial denominado CAFE BAR EUROPA ubicado en Calle Sexta, de esta misma ciudad, al señor RODRIGO ATENCIO DONOSO y que estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B, número 3,910 del 20 de febrero de 1973, expedida a mi favor. De esta forma doy cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio de esta República de Panamá.

ALICIA RODRIGUEZ DE OTERO
Santiago, 24 de septiembre de 1973,

L669022

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 163

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Carlos Icaza Vázquez, propuesto en este tribunal por la Señora Graciela Mercedes Vallarino, en su condición de esposa sobreviviente, por los señores Carlos Augusto Icaza Vallarino y Gloria del Rosario Icaza Vallarino en sus condiciones de hijos del de cujus, y del menor Carlos Florentino Álvarez Icaza, en su condición de nieto del causante, por medio de su apoderado judicial, se ha dictado la resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTO:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Carlos Icaza Vázquez, desde el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción, que son sus herederos son periplo de terceros, en sus condiciones de esposa sobreviviente la señora Graciela Mercedes Vallarino viuda de Icaza; los señores Carlos Augusto Icaza Vallarino y Gloria Icaza Vallarino en sus condiciones de hijos del de cujus y el menor Carlos Florentino Álvarez Icaza,

nieto del fallecido, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiese y notifíquese.

(fdo) JUAN S. ALVARADO S. El Juez,

(fdo) GUILLERMO MORÓN A. - El Srta.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.-

El Secretario
fdo. Guillermo Morón A.
L682065
(Única Publicación)

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"

Yo que suscribo, GLADYS BENIGNA ARROCHA Vda. de PIKE, mujer, panameña mayor de edad, Profesora de enseñanza secundaria, y portadora de la cédula de identidad personal No. 9-27-786, por este medio, hago constar a las autoridades competentes y a todos los que la presente vierent

Que he cedido a título de arrendamiento por un período de cinco (5) años mi establecimiento comercial denominado "Cantina Veraguas", ubicada en La Placita San Juan de Dios de esta ciudad de Santiago, al Sr. Rosendo Vázquez Jiménez, con las siguientes condiciones, las cuales el (Vázquez Jiménez), ha aceptado de hecho:

a) El canon de alquiler, será de CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS con 0/100 (B/165.00) desde agosto de diciembre de 1973, y de CIENTO SETENTA Y CINCO CON 00/100 (B/175.00), a partir del día primero (1o) de enero de 1974 en adelante.

b) Las mejoras que haga o pudiere hacer el Sr. Vázquez Jiménez al negocio antes mencionado (Cantina Veraguas) quedarán a beneficio neto de la arrendadora Sra. Arrocha Vda. de Pike.

c) El Arrendatario (Sr. Jiménez), queda obligado al pago de la luz, agua, impuestos, declaración de rentas, pago de empleados (en caso de que los hubiere), Seguro Social, etc., incluyendo los impuestos creados por el Tesoro Municipal de Santiago.

d) El Sr. Rosendo Vázquez Jiménez, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, natural de La Mesa, Distrito del mismo nombre, provincia de Veraguas, cédula No. 9-117-1032, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará "El Arrendatario", acepta, y así manifiesta, que bajo ningún concepto "ARRENDARIA" o "SUBARRENDABA", el local que por medio de este contrato se obliga a cumplir fielmente.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Santiago, Prov. de Veraguas, hoy primero (1o) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973)

La Arrendadora
Gladys B. Arrocha Vda. de Pike
Céd. 9-27-786

El Arrendatario
Rosendo Vázquez Jiménez
Céd. 9-117-1032

Los Testigos
Jorge Chom
Céd. 2-38-657
Carmelo Ortega
Céd. 9-73-982
L669662
(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.